

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0164-RS

Quito, 15 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCION DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar,*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0164-RS

Quito, 15 de octubre de 2024

dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...);

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 8 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla el: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0164-RS

Quito, 15 de octubre de 2024

reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "(...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*";

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0153-RS, de 03 de octubre de 2024, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 6.-** *El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...), conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto*";

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Año 2024: 95327 y 95328 de fecha 20 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado: "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";

Año 2025: 95329 y 95330 de fecha 20 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado: "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";

Año 2025: 95331 y 95332 de fecha 20 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: "Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificación Presupuestaria No. 598 y 599 de 23 de septiembre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro.530702, denominado: "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";

Certificaciones Presupuestarias 2025:

Certificación Presupuestaria Plurianual No. 1179 y 1180 de 23 de septiembre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario denominado: "530701 - Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos";y, "530702 - Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0164-RS

Quito, 15 de octubre de 2024

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0151-RS, de 03 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-011, para "CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", con un presupuesto referencial de \$ 293.593,80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia (...).**

Que, mediante Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 07 de octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual, *deja constancia de que NO existieron preguntas y SI existen aclaraciones a realizarse en este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: "Art.73.- Aclaraciones.- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos (...)"*; conforme consta en el acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS", de 09 de octubre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, la Ing. Geninha Reyes Armijos, dejó constancia: "(...) *de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-011, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (...)*";

Que, mediante Acta No. 3, de "APERTURA DE OFERTA", de 09 de octubre de 2024, la comisión técnica designada como responsable de llevar a cabo la fase precontractual dejó constancia: "(...) *La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del procedimiento con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-011, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE"*;

Que, mediante Acta Nro. 4, de "CONVALIDACION DE ERRORES", de 10 de octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual, dejó constancia: "(...) *Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-CEP-CNE-2024-011, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de tipo Convalidable."*;

Que, mediante Acta Nro. 5, de "CALIFICACION DE OFERTA TÉCNICA", de 10 de octubre 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual, recomendó: "(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-011 cuyo objeto es la "CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL", al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD 293.593,80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. "*;

Que, mediante "INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION", de 10 de octubre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual recomendó: "(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-011 cuyo objeto es la CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT - EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD 293.593,80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0164-RS

Quito, 15 de octubre de 2024

UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial (...)”;

Que, memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-1524-M de 11 de octubre de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se procesa con el trámite de adjudicación del proceso en mención; adicional, me permito sugerir al Ing. Jairo Humberto Leal Avilés, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales como administrador del contrato*”;

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3302-M de 14 de octubre de 2024 el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Jairo Humberto Leal Avilés, como administrador del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-011, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE MICROSOFT 365 PARA LOS USUARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- CNT EP** con RUC: **1768152560001**, por un valor de USD 293.593,80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA; y, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Jairo Humberto Leal Avilés, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0164-RS

Quito, 15 de octubre de 2024

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-153050

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2024-10-14
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-10-14
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-10-14



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0167-RS

Quito, 16 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO
DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos* (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0167-RS

Quito, 16 de octubre de 2024

Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultarla, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales. (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);”*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0167-RS

Quito, 16 de octubre de 2024

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Procedimiento.**- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: (...) 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: **“Horarios de operación.**- (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...), conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;**

Que, se cuenta con los Avaluos de Planificación:

AÑO 2024:

-Formulario Nro. 95671, de 02 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado: **“Telecomunicaciones”**, emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral.

AÑO 2025:

-Formularios Nros. 95672 y 95673, de 02 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado: **“Telecomunicaciones”**, emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral.

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2024	Certificación Presupuestaria Nro. 634, de 03 de octubre de 2024, con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado: “Telecomunicaciones” , emitido por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.
AÑO 2025 PLURIANUAL	Formularios Nros. 1190 y 1191, de 03 de octubre de 2024, con ítem presupuestario: “530105 - Telecomunicaciones” , emitidos por el Ministerio de Finanzas.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0167-RS

Quito, 16 de octubre de 2024

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0156-RS, de 09 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, con un presupuesto referencial de \$2.676.157,26 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.(...)**”;

Que, mediante Resolución de Cambio de Integrante de la Comisión Técnica Nro. CNE-CNAFTH-2024-0157-RS, de 10 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Designar al Ing. Jonathan Jair Pazmiño Rodríguez, Analista de Financiero 2, como Delegado de la Dirección Nacional Financiera, quien intervendrá con voz, pero sin voto en el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 10 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, dejó constancia que existió una (1) pregunta y una (1) aclaración conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 15 de octubre de 2024, el secretario del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, señaló: “(...) *se deja constancia de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del procedimiento signado con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 15 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, resolvió: “(...) *continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 15 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, señaló: “(...) *Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-CEP-CNE-2024-012 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente procedimiento.(...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA**”, de 15 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, concluyó y recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento Nro. RE-CEP-CNE-2024-012 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025” al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD 2.676.157,26 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0167-RS

Quito, 16 de octubre de 2024

de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...);

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 15 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-012, recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento Nro. RE-CEP-CNE-2024-012 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD 2.676.157,26 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3340-M, de 16 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Luis Xavier Contreras Gonzalez, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-012**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, por un valor de USD 2.676.157,26 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 26/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Luis Xavier Contreras Gonzalez, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, de la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del Contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0167-RS

Quito, 16 de octubre de 2024

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-154355

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Nidia Belen Chiriboga Ulloa	DNAJ	2024-10-16
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-10-16
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-10-16



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0186-RS

Quito, 28 de octubre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN
DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos* (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0186-RS

Quito, 28 de octubre de 2024

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultarla, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales. (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);”*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0186-RS

Quito, 28 de octubre de 2024

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Procedimiento.**- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual: (...) 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: “**Horarios de operación.**- (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.(...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”, conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 96122 de 16 de octubre de 2024, con clasificador de gasto 530701, denominado: “Desarrollo - Actualización -Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”.

AÑO 2025:

Formulario Nro. 96124 y 96126 de 16 de octubre de 2024, con clasificador de gasto 530701, denominado: “Desarrollo - Actualización -Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0186-RS

Quito, 28 de octubre de 2024

Nro.	Monto	Fecha	ITEM/PRES	DESCRIPCION
669	\$ 1.00	18 de octubre de 2024	530701	"Desarrollo Actualizacion Asistencia Tecnica y Soporte de Sistemas Informaticos"

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas:

Nro.	Monto	Fecha	ITEM/PRES
1244	\$ 401,064.30	18 de octubre de 2024	"530701 –Desarrollo Actualizacion Asistencia Tecnica y Soporte de Sistemas Informáticos"
1245	\$ 60,159.65	18 de octubre de 2024	"530701 –Desarrollo Actualizacion Asistencia Tecnica y Soporte de Sistemas Informáticos"

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0174-RS de 21 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: "(...) **Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025"; con un presupuesto referencial de USD 401.064,30 (CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 30/100) más IVA, el plazo será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.(...)**";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**", de 22 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, dejó constancia que existió una (1) pregunta y ninguna aclaración conforme consta del acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA**", de 24 de octubre de 2024, el secretario del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, señaló: "(...) *deja constancia del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, "**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**", de 24 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, señaló que: "(...) *realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública. (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 4 de "**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**", de 24 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, señaló: "(...) *Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, la Comisión Técnica manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de tipo convalidable. (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 5 de "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**", de 24 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0186-RS

Quito, 28 de octubre de 2024

concluyó y recomendó: “(...) expresamente calificar y adjudicar al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC 1768152560001 en el procedimiento signado con código No. RE-CEP-CNE-2024-013 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025” por un valor de USD 401.064,30 (CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 30/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...)”;

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”, de 24 de octubre de 2024, la Comisión Técnica de la etapa precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC 1768152560001, por un valor de USD 401.064,30 (CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 30/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3524-M, de 25 de octubre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica (S): “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Oscar Javier Chiguano Guaynalla, como administrador del contrato.”; En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-013, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, por un valor de USD 401.064,30 (CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 30/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Oscar Javier Chiguano Guaynalla, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del Contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0186-RS

Quito, 28 de octubre de 2024

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-160793

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Wendy Josselyn Armas Enriquez	DNAJ	2024-10-25
Revisado por: Elmo Javier Lopez Matuhura	DNAJ	2024-10-26
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-10-28
Revisado por: Elmo Javier Lopez Matuhura	DNAJ	2024-10-28



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0212-RS

Quito, 20 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA)”. PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...)*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0212-RS

Quito, 20 de noviembre de 2024

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...).”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece: **“Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales. (...).”;

Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Régimen Especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Las que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **“Adjudicación.-** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...).”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: **“PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.-** El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...).”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA)”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.-** La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0212-RS

Quito, 20 de noviembre de 2024

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “**Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.-** (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 6.-** El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”, conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

- Año 2024: 97628 de fecha 12 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530248, denominado: “Eventos Oficiales”;
- Año 2025: 97630 y 97632 de fecha 12 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530248, denominado: “Eventos Oficiales”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 749 de 12 de noviembre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530248, denominado: “Eventos Oficiales”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025 Nro. 1504 y 1505, de 12 de noviembre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario denominado: “530248 – Eventos Oficiales”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0207-RS, de 15 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-014**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA)**”, con un presupuesto referencial

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0212-RS

Quito, 20 de noviembre de 2024

USD 235.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 18 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual dejó constancia de que **NO** se realizaron preguntas, y de que **NO** se realizaron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 19 de noviembre de 2024, la Gestora del Portal de Compras Públicas señaló: “(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**APERTURA DE OFERTA**”, de 19 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual resolvió: “(...) *La Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual Nro. RE-CEP-CNE-2024-014, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA), resuelve continuar con el análisis de la oferta. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 19 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-CEP-CNE-2024-014**, que una vez revisada la oferta presentada **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA**”, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-014 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA) al oferente EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP con RUC: 1790819345001, por un valor de USD 235.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial - Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 20 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable del procedimiento precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-014 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA), al oferente EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP con RUC: 1790819345001, por un valor de USD 235.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-3936-M, de 20 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Mgs. Andres Sebastian Garcia Espinel, como administrador del contrato.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0212-RS

Quito, 20 de noviembre de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-014**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025 (PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA)**”, al oferente **EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACION DEL ECUADOR EP**, con número de RUC: **1790819345001**, con un valor de USD 235.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA., el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Mgs. Andres Sebastian Garcia Espinel, Especialista de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales de la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-175576

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0212-RS

Quito, 20 de noviembre de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-11-20
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-20
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-20



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0029-

Quito, 18 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0029-**Quito, 18 de abril de 2024**

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Régimen Especial.**-Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...); 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública “**Comisión técnica.**- (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0029-**Quito, 18 de abril de 2024**

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

- Año 2024: 91232 y 91233 de fecha 16 de abril de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530813, denominado: “Repuestos y Accesorios”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 300 y 301 de 17 de abril de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530813, denominado: “Repuestos y Accesorios”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0028-, de 17 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-001, para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, con un presupuesto referencial de \$ 11.202,66 (ONCE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 66/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 17 de abril de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa pre contractual del procedimiento, dejó constancia que **NO** existieron preguntas, y de que se realizaron dos (2) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 18 de abril de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, señaló: “*Se deja constancia del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 18 de abril de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa pre contractual del procedimiento, dejó constancia que: “*(...) El servidor designado como Responsable de la Etapa Precontractual del procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-001 para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, realiza la apertura de la oferta digital presentadas y publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 18 de abril de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa pre contractual del procedimiento señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-PU-CNE-2024-001**, una vez revisada la oferta presentada que, **NO** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTA**”, de 18 de abril de 2024, el delegado técnico

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0029-**Quito, 18 de abril de 2024**

responsable de la etapa pre contractual del procedimiento recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-001** cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **KARPATY TECNOLOGIAS CIA. LTDA.** con RUC: **1792844576001**, por un valor de USD. \$11.202,66 (ONCE MIL DOSCIENTOS DOS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en las Especificaciones Técnicas. (...);”

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 18 de abril de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa pre contractual del procedimiento recomendó: “(...) adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-PU-CNE2024-001** cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **KARPATY TECNOLOGIAS CIA. LTDA.** con RUC: **1792844576001**, por un valor de USD. \$11.202,66 (ONCE MIL DOSCIENTOS DOS CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en las Especificaciones Técnicas. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0951-M, de 18 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice los trámites que corresponda para la elaboración de la Resolución de Adjudicación del Proceso de contratación de Régimen Especial Nro.**RE-PU-CNE-2024-001**, a su vez, se acoge la recomendación y se designa al Ing. Hugo Sebastián Ríos Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales como administrador del presente proceso.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.-Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-001**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **KARPATY TECNOLOGIAS CIA. LTDA** con RUC: **1792844576001**, con un valor de \$ 11.202,66 (ONCE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 66/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Hugo Sebastián Ríos Ampudia, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0029-**Quito, 18 de abril de 2024**

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-58649

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-04-18
Revisado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-04-18
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-18
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-04-18



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0032-**Quito, 17 de mayo de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”****PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-2024-003****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0032-**Quito, 17 de mayo de 2024**

Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);”*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;*

Que, el numeral 6 del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.-Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...); 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...).”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 58 de Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública *“Comisión técnica.- (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0032-**Quito, 17 de mayo de 2024**

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

- Año 2024: 91442 y 91443 de fecha 19 de abril de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530404, denominado: *“Maquinarias y Equipos (Instalación - Mantenimiento y Reparaciones)”*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 315 y 316 de 22 de abril de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530404, denominado: *“Maquinarias y Equipos (Instalación Mantenimiento y Reparación)”*;

Que, mediante Resolución de Desierto y Reapertura Nro. CNE-DNA-2024-0031-, de 02 de mayo de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: **“Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-002, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, en aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) a. Por no haberse presentado oferta alguna; (...)”**;

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 07 de mayo de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa precontractual del procedimiento, dejó constancia que **NO** existieron preguntas, y de que se realizaron **NO** se realizaron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 08 de mayo de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, señaló: *“(...) se deja constancia de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del procedimiento signado con código Nro. RE-PU-CNE-2024-003, (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 3, **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 08 de mayo de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa precontractual del procedimiento resolvió: *“(...) continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable. (...)”*;

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 09 de mayo de 2024, el delegado

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0032-**Quito, 17 de mayo de 2024**

técnico responsable de la etapa precontractual del procedimiento señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-PU-CNE-2024-003**, una vez revisada la oferta presentada que, **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 de **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS”**, de 10 de mayo de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa precontractual del procedimiento recomendó: *“(…) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el Código Nro. **RE-PU-CNE-2024-003** cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”** al oferente **COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S** con RUC: **1790189163001**, por un valor de USD. \$ 7.627,39 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 39/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia. (…);”*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 10 de mayo de 2024, el delegado técnico responsable de la etapa precontractual del procedimiento recomendó: *“(…) expresamente adjudicar el proceso Nro. **RE-PU-CNE-2024-003** para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”** al oferente **COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S** con RUC: **1790189163001**, por un valor de USD \$7.627,39 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 39/100) sin incluir IVA.; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-1160-M, de 16 de mayo de 2024, la Directora Nacional Administrativa, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) se proceda a realizar la resolución de adjudicación del proceso Nro. **RE-PU-CNE-2024-003** para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”** al oferente **COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S** con RUC: **1790189163001**, conforme las consideraciones expuestas.”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-1164-M, de 16 de mayo de 2024, la Directora Nacional Administrativa remitió a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica el alcance al memorando Nro. CNE-DNA-2024-1160-M, en el cual indicó: *“(…) designo al Sr. Luis Natale Chuint Shuir, Secretario, de la Gestión de Administración de Bienes y Seguros, como Administrador del proceso Nro. **RE-PU-CNE-2024-003** (…);”*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.-Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-003**, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**, al oferente **COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S** con RUC: **1790189163001**, con un valor de \$ 7.627,39 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0032-**Quito, 17 de mayo de 2024**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 39/100), sin incluir IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Luis Natale Chuint Shuir, Secretario de la Gestión de Administración de Bienes y Seguros como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-76837

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-05-17
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-05-17
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-05-17
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-05-17



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0040-**Quito, 22 de julio de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA EL
“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS”****PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-2024-004****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0040-**Quito, 22 de julio de 2024**

Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla el: **“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0040-**Quito, 22 de julio de 2024**

de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)" conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 93349 y 93354 de 25 de junio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 446 y 447 de 27 de junio de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530702, denominado: "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0036- de 02 de julio de 2024, la Directora Nacional Administrativa, entre otros aspectos resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-004, para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS", con un presupuesto referencial de USD. 24.874,50 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 04 de julio de 2024, el responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas, pero **SI** (4) aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA", de 08 de julio de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Lcdo. Juan Sebastián Viscarra De La Carrera, dejó constancia: "(...) Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)";

Que, mediante Acta No. 3, de "APERTURA DE OFERTA", de 08 de julio de 2024, el responsable de llevar a cabo el proceso precontractual dejó constancia: "(...) El profesional responsable de la etapa precontractual del procedimiento Nro. RE-PU-CNE-2024-004 para la contratación del "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS", resuelve continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable";

Que, mediante Acta Nro. 4, de "CONVALIDACION DE ERRORES", de 09 de julio de 2024, el responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, dejó constancia: "(...) Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-PU-CNE-2024-004 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso";

Que, mediante Acta Nro. 5, de "CALIFICACION DE OFERTA TECNICA PRESENTADA", de 10 de julio

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0040-**Quito, 22 de julio de 2024**

2024, el responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el Código Nro. **RE-PU-CNE-2024-004** cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS**”, al oferente **ESRI ECUADOR S.A.** con RUC: **1792833698001**, por un valor de USD. \$ 24.874,50 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia.”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 11 de julio de 2024, el responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) expresamente adjudicar el proceso Nro. **RE-PU-CNE-2024-004** para la contratación del “**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS**”, al oferente **ESRI ECUADOR S.A.** con RUC: **1792833698001**, por un valor de USD. \$ 24.874,50 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Que, memorando Nro. CNE-DNA-2024-1829-M de 19 de julio de 2024 la Directora Nacional Administrativa, solicita a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la Resolución de adjudicación del Nro. **RE-PU-CNE-2024-004**; y a su vez se designa como Administrador del contrato a la Ing. Diana Egúez, Analista de la Gestión de Geografía de la Dirección Nacional de Registro Electoral; (...) se realice las gestiones que correspondiente para la Elaboración de Resolución de Adjudicación del mencionado proceso”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-004**, para el “**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ARCGIS**”, a **ESRI ECUADOR S.A.**, con RUC Nro. **1792833698001**, por un valor de USD. \$ 24.874,50 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100) más IVA; y, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Mgs. Diana Patricia Eguez Jiménez, Analista de Geografía Electoral 2 de la Gestión de Geografía Electoral, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0040-**Quito, 22 de julio de 2024**

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Ing. Luis Xavier Padilla Ocaña

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO, SUBROGANTE

NUT: CNE-2024-108436

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-07-19
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-07-19
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-07-21
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-07-22



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0054-

Quito, 12 de septiembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL
SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-2024-006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0054-**Quito, 12 de septiembre de 2024**

Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla el: “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “*(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0054-**Quito, 12 de septiembre de 2024**

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6. - El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 94565 y 94566 de 16 de agosto de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado “Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 521 y 522 de 19 de agosto de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0047- de 03 de septiembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, entre otros aspectos resolvió: “(...) Artículo 2.- Disponer la **REAPERTURA inmediata del procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”** para lo cual se aprueben los pliegos del proceso signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-006**, con un presupuesto referencial de USD. 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 4 de septiembre de 2024, la servidora designada como responsable de llevar a cabo la fase precontractual, deja constancia de que **NO** existieron preguntas, ni aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 5 de septiembre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Ing. Fernando Vásquez, dejó constancia: “(...) de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. **RE-PU-CNE-2024-006**, para la “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL**

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0054-**Quito, 12 de septiembre de 2024*****SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (...)***;

Que, mediante Acta No. 3, de “**APERTURA DE OFERTA**”, de 5 de septiembre de 2024, la servidora designada como responsable de llevar a cabo la fase precontractual dejó constancia: “(...) *La servidora designada como Responsable de la Fase Precontractual del procedimiento de signado con código Nro. RE-PU-CNE-2024-006, para “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “**CONVALIDACION DE ERRORES**”, de 5 de septiembre de 2024, la servidora designada como responsable de llevar a cabo la fase precontractual, dejó constancia: “(...) *Conforme lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-PU-CNE-2024-006, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, NO existen errores de tipo convalidable.*”;

Que, mediante Acta Nro. 5, de “**CALIFICACION DE OFERTA**”, de 5 de septiembre 2024, la servidora designada como responsable de llevar a cabo la fase precontractual, recomienda: “(...) *expresamente adjudicar al oferente ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA.LTDA. con RUC 1792767539001 en el procedimiento signado con RE-PU-CNE-2024-006 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” por el monto de USD. 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente procedimiento.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 5 de septiembre de 2024, la servidora designada como responsable de llevar a cabo la fase precontractual recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-006 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, al oferente ESTRATEGIA ANDES CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA.LTDA. con RUC: 1792767539001, por un valor de USD. 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia*”;

Que, memorando Nro. CNE-DNA-2024-2211-M de 11 de septiembre de 2024 la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realicen las gestiones que correspondiente (sic) para la Elaboración de Resolución de Adjudicación del proceso Nro. RE-PU-CNE-2024-006; y a su vez se designa como Administrador del contrato al Ing. Ronal Manuel Bone Zuñiga, de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, como Administrador del Contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-006**, para la “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL SOFTWARE GEPR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**”, al oferente **ESTRATEGIA ANDES**

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0054-**Quito, 12 de septiembre de 2024**

CONSULTORES ANDESTRATEGIA CIA.LTDA. con RUC: **1792767539001**, por un valor de USD. 8.000,00 (OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; y, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Ronal Manuel Bone Zuñiga, Analista de Seguimiento y Gestión de la Calidad 2, de la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-132620

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-09-11
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-09-11
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-09-11
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-09-12



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0147-RS

Quito, 28 de septiembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE
DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-PU-CNE-2024-007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.* (...) 7. *Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;* (...) 10. *Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;* (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0147-RS

Quito, 28 de septiembre de 2024

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0147-RS

Quito, 28 de septiembre de 2024

delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, establece: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 6.-** El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”, conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

- Año 2024: 95029 y 95031 de fecha 04 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: “Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;
- Año 2025: 95033 y 95034 de fecha 04 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: “Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 568 y 569 de 04 de septiembre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nro. 1162 y 1163 de 05 de septiembre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario denominado: “530701 - Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0141-RS, de 19 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-007**, para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, con un presupuesto referencial USD. 380.425,60 TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100) más IVA., el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0147-RS

Quito, 28 de septiembre de 2024

de 20 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que **NO** existieron preguntas, y de que se realizó una (01) aclaración, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 24 de septiembre de 2024, la Secretaria de la Comisión Técnica, señaló: “(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 24 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual resolvió que: “(...) *La Comisión Técnica del procedimiento de RE-PU-CNE-2024-007, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025, resuelve continuar con el análisis de la oferta. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 24 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-PU-CNE-2024-007**, una vez revisada la oferta presentada que se determina que **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA**”, de 27 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-007 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025, al oferente NEXSYS DEL ECUADOR con RUC: 1791726537001, por un valor de USD 380.425.60 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 27 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-PU-CNE-2024-007 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025, al oferente NEXSYS DEL ECUADOR con RUC: 1791726537001, por un valor de USD 380.425,60 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-1437-M, de 27 de septiembre de 2024, la Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales solicitó al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano: “(...) *se proceda a la adjudicación del proceso (...) se designe salvo mejor criterio a la Ing. Marcela Fernández Velarde, como Administradora del contrato, (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-3074-M, de 27 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Ing. Marcela Paulina Fernandez Velarde, como administradora del contrato..*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0147-RS

Quito, 28 de septiembre de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, firmado con el código Nro. **RE-PU-CNE-2024-007**, cuyo objeto es la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **NEXSYS DEL ECUADOR**, con número de RUC. **1791726537001**, por un valor de **USD 380,425.60 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100)** más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Marcela Paulina Fernandez Velarde, Especialista de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, de la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-141766

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0147-RS

Quito, 28 de septiembre de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-09-27
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-09-27
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-09-27



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-

Quito, 15 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES 2025”.

PROCEDIMIENTO Nro. RE-RA-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro,*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...)”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultarla, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales. (...)”;*

Que, el artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación.- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”;*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...).”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...).”;*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES 2025”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica.- (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6.- El (...) Director/a Nacional Administrativo/a, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”*, conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

- Año 2024: 96815 y 96816 de fecha 26 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530813, denominado: *“Repuestos y Accesorios”*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias Nro. 708 y 709 de 29 de octubre de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530813, denominado: *“Repuestos y Accesorios”*;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0089-, de 13 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. **RE-RA-CNE-2024-001**, para la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES 2025**”, con un presupuesto referencial USD 16,055.36 (DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 36/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 13 de noviembre de 2024, el Delegado Técnico responsable de la etapa precontractual dejó constancia de que **NO** se realizaron preguntas, y de que **NO** se realizaron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA**”, de 14 de noviembre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas dejó constancia: “(...) *del registro de la oferta en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 14 de noviembre de 2024, el Delegado Técnico responsable de la etapa precontractual indico que: “(...) *realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE. (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 14 de noviembre de 2024, el Delegado Técnico responsable de la etapa precontractual señaló el amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-RA-CNE-2024-001**, que una vez revisada la oferta presentada **NO** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 14 de noviembre de 2024, el Delegado Técnico responsable de la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente calificar y adjudicar al oferente COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S. RUC: 1790189163001 en el procedimiento signado con código No. **RE-RA-CNE-2024- 001** cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**” por un valor de USD 16,055.36 (DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 36/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego. (...)*”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 14 de noviembre de 2024, Delegado Técnico responsable de la etapa precontractual recomendó: “(...) *expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-RA-CNE-2024-001 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S. RUC: 1790189163001, por un valor de USD 16,055.36 (DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 36/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en las Especificaciones Técnicas. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-3058-M, de 15 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *la Elaboración de Resolución de Adjudicación del proceso Nro. RE-RA-CNE-2024-001; y a su vez se designa como Administrador del contrato al Señor Luis Chuint Secretario.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.-Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-RA-CNE-2024-001**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LAS COPIADORAS RICOH DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES 2025**”, al oferente **COPIADORA ECUATORIANA ECUACOPIA S.A.S**, con número de **RUC: 1790189163001**, con un valor de USD 16,055.36 (DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 36/100) más IVA., el plazo será conforme el numeral 12 de los Especificaciones Técnicas.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-

Quito, 15 de noviembre de 2024

suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Luis Natale Chuint Shuir, Secretario de la Gestión de Administración de Bienes y Seguros como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-172317

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0096-

Quito, 15 de noviembre de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-11-15
Revisado por: María Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-15
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-15
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-11-15



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0022-RS

Quito, 13 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-TC-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0022-RS

Quito, 13 de marzo de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3 indica: “**Régimen Especial.**- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda; (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0022-RS

Quito, 13 de marzo de 2024

las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...);”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 198 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone para la contratación de transporte de correo interno e internacional lo siguiente: **“Las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas de correos rápidos o courier, deberán observar el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución de inicio, en la que se justifique la existencia de la circunstancia o necesidad que le faculta acogerse al procedimiento de régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento; 2. Se publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando toda la documentación referida en el número anterior y la identificación de los proveedores invitados, señalando día y hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a los proveedores seleccionados, que serán mínimo tres (3) y máximo cinco (5), con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 4. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a efecto la audiencia de preguntas y aclaraciones, que no podrá exceder del término de tres días contados desde su publicación, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta y se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados; y, 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato, aun cuando se recibiere una sola oferta si conviene a los intereses institucionales, caso contrario declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del o los oferentes.”;**

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: **“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...);”;**

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 6, resolvió que: **“El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...);”;**

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

AÑO 2024

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0022-RS

Quito, 13 de marzo de 2024

- Formularios Nros. 89295 y 89297 de fecha 07 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530106, denominado “*Servicio de Correo*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2024:

NRO.	Monto	Fecha	Item Presupuestario	Descripción
148	333,147.40	07 de marzo de 2024	530106	Servicio de Correo
149	39,977.69			

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0019-RS, de 10 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-TC-CNE-2024-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”.** ; con un presupuesto referencial de **USD 333.147,40 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100) más IVA. (...)**”

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 11 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que NO existieron preguntas, y que tampoco existieron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 12 de marzo de 2024, la Secretaria del proceso, señaló: “*Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**DE APERTURA DE OFERTA**”, de 12 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia que : “*En calidad de miembros de la Comisión Técnica responsables del proceso de Régimen Especial con código Nro. RE-TC-CNE-2024-001 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, de conformidad a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable.* ”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 12 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. **RE-TC-CNE-2024-001**, una vez revisada la oferta presentada NO existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA**”, de 12 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de referencia, pliego de este proceso, la Comisión Técnica concluye y recomienda adjudicar la oferente: 001) DHL EXPRESS ECUADOR S.A. con*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0022-RS

Quito, 13 de marzo de 2024

RUC 1790546667001, por haber cumplido con los requisitos mínimos, condiciones solicitadas en el pliego y obtener el puntaje de **81,16 puntos**;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 12 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “(...) recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-TC-CNE-2024-001** cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**, al oferente **DHL Express Ecuador S.A.**, con RUC Nro. **1790546667001**, por un valor de **USD 333.147,40 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100) más IVA**, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0531-M, de 13 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la recomendación de la unidad requirente y se designa al Ing. Mario Patricio Munive Rueda, como administrador del contrato”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-TC-CNE-2024-001**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **DHL EXPRESS ECUADOR S.A.**, con número de RUC. **1790546667001**, por un valor de **USD. 333.147,40 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 40/100) más IVA**.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Coordinador de Procesos en el Exterior como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias y Actualización de las Resoluciones emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0022-RS

Quito, 13 de marzo de 2024

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-29297

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-03-13
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-13
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-13



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0221-RS

Quito, 02 de diciembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-TC-CNE-2024-002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0221-RS

Quito, 02 de diciembre de 2024

extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3 indica: “**Régimen Especial.**- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda; (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0221-RS

Quito, 02 de diciembre de 2024

certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: **“Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...);”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el artículo 198 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone para la contratación de transporte de correo interno e internacional lo siguiente: **“Las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas de correos rápidos o courier, deberán observar el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución de inicio, en la que se justifique la existencia de la circunstancia o necesidad que le faculta acogerse al procedimiento de régimen especial, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento; 2. Se publicará en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando toda la documentación referida en el número anterior y la identificación de los proveedores invitados, señalando día y hora en que fenece el plazo para recepción de las ofertas; 3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a los proveedores seleccionados, que serán mínimo tres (3) y máximo cinco (5), con toda la información que se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 4. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a efecto la audiencia de preguntas y aclaraciones, que no podrá exceder del término de tres días contados desde su publicación, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta y se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, se procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados; y, 6. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato, aun cuando se recibiere una sola oferta si conviene a los intereses institucionales, caso contrario declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del o los oferentes.”;**

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: **“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...);”;**

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 6, resolvió que: **“El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...);”;**

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

AÑO 2024:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0221-RS

Quito, 02 de diciembre de 2024

Formulario Nro. 97325, de 06 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto 530106, denominado: “*Servicio de Correo*”;

AÑO 2025:

Formularios Nro. 97351 y 97352, de 06 de noviembre de 2024, con clasificador de gasto 530106, denominado: “*Servicio de Correo*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIONE PRESUPUESTARIA 2024

NRO.	Monto	Fecha	Item Presupuestario	Descripción
738	1.00	08 de noviembre 2024	530106	“ <i>Servicio de Correo</i> ”

CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2025

NRO.	Monto	Fecha	Item Presupuestario
1476	793,156.50	08 de noviembre de 2024	“530106- <i>Servicio de Correo</i> ”
1477	118,973.48		

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0214-RS, de 25 de noviembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-TC-CNE-2024-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, con un presupuesto referencial de USD \$ 793.156,50 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 26 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que NO existieron preguntas, y que tampoco existieron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 28 de noviembre de 2024, la Secretaría del proceso, señaló: “*Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**APERTURA DE OFERTA**”, de 28 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia que :“(...) del procedimiento signado con el código Nro. RE-TC-CNE-2024-002, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER**”

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0221-RS

Quito, 02 de diciembre de 2024

PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, resuelve continuar con el análisis de la oferta. ”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 28 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. **RE-TC-CNE-2024-002**, una vez revisada la oferta presentada NO existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA**”, de 29 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este procedimiento, la Comisión Técnica concluye y recomienda adjudicar al oferente: **001) DHL EXPRESS ECUADOR S.A. con RUC 1790546667001**, por haber cumplido con los requisitos mínimos, condiciones solicitadas en el pliego y obtener el puntaje de **100 puntos**.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 29 de noviembre de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “*(...)expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-TC-CNE-2024-002 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025 al oferente DHL EXPRESS (ECUADOR) S.A., con RUC 1790546667001, por un valor de USD 793.156,50 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) más IVA. toda vez que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego, y haber obtenido el puntaje de **(100 puntos)** de acuerdo con el procedimiento aplicado para Régimen Especial Transporte de correo interno o internacional -.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-4145-M, de 02 de diciembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Sheyla Cristina Lamar Salas, como administradora del contrato*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.-Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-TC-CNE-2024-002**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **DHL EXPRESS ECUADOR S.A.**, con número de RUC. **1790546667001**, por un valor de **USD. 793.156,50 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100)** más IVA.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0221-RS

Quito, 02 de diciembre de 2024

General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes

Artículo 3.- Designar al Lcda. Sheyla Cristina Lamar Salas, Técnico de Procesos en el Exterior, de la Dirección de Procesos en el Exterior, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-182817

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-12-02
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-12-02
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-12-02



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0018-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0018-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0018-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: *“Comisión técnica. - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”*;

Que, mediante Decreto No. 014 de fecha 10 de marzo de 1967 publicado en el Registro Oficial No. 92 el 27 de marzo de 1967 dispone: *“Art. 1.- El Instituto Geográfico Militar, es el único Organismo autorizado, para que en sus propios talleres y con intervención de un Delegado del Ministerio de Finanzas, de OO.PP. y de la Contraloría General de la Nación en cada caso, imprima timbres, papel sellado, papel fiduciario y más especies valoradas que la Administración Pública necesita”*;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”*;

Que, se cuenta con el Estudio de Mercado y Términos de Referencia, de fecha 29 de febrero de 2024, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**, elaborado por el Ing. José Luis Maldonado Ordoñez, Analista de Logística 2, Revisado por el Sr. Bayardo David Niama Tapia, Director Nacional de Logística (S) a la fecha, y Aprobado por el Eco. Omar Haffit Reina Castañeda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismos documentos que fueron actualizados con fecha 6 de marzo de 2024;

Que, se cuenta con el Aval de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el formulario:

- Año 2024: 89199 de fecha 05 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado: *“Edición- Impresión- Reproducción- Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traducción- Empastado- Enmarcación - S”*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 138 de 05 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: *“Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales”*;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0018-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0015-RS, de 07 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-001, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto referencial de \$ 2’055.000,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, no sujetos a facturación; el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia. (...)**”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que no existieron preguntas, y de que se realizaron tres (03) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 07 de marzo de 2024, el Secretario del proceso, señaló: “*Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia que: “*La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE la cual es revisada por los miembros de la Comisión Técnica (...) resuelve continuar con el análisis de la oferta.*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-CEP-CNE-2024-001**, una vez revisada la oferta presentada **NO** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsable de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC: 1768007200001, por un valor de \$ 2’055.000,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), (valor que no grava IVA por ser transferencia INTERFUENTE 001 (transferencia presupuestaria, no sujeto a facturación)), por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsables de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO,*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0018-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC Nro. 1768007200001, por un valor de \$ 2'055.000,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), (valor que no grava IVA por ser transferencia INTERFUENTE 001 (transferencia presupuestaria, no sujeto a facturación)), por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0470-M, de 07 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) Una vez terminada todas las etapas en el Portal de Compras Públicas, mediante memorando No. CNE-DNL-2024-0124-M suscrito por el Ing. Edwin Iván Revelo Revelo, Analista de Logística 2 y presidente de la comisión encargada de llevar adelante el proceso, remite el informe de adjudicación del proceso No. RE-CEP-CNE-2024-001 suscrito por la comisión técnica, con la recomendación expresa de adjudicación.

Con estos antecedentes, y una vez revisado el expediente de contratación, solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa a la Lcda. Laura Abigail Ayala, como administradora del contrato. (...);”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-001**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, con número de RUC. **1768007200001**, por un valor de **USD. 2.055.000,00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** valor que no grava IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar la Lcda. Laura Abigail Ayala, Especialista de Logística, de la Dirección de Logística como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Normativa Secundaria del SERCOP emita por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 03 de agosto de 2023 y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0018-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-26284

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinuesa Gómez	DNAJ	2024-03-07
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-07
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-07



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0017-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-002

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0017-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0017-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

(...);

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 6, resolvió que: “*El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)*”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

AÑO 2024

- Formulario Nro. 89201 de fecha 05 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado “*Edicion- Impresion- Reproduccion- Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traducción- Empastado- Enmarcacion - S*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2024

- Certificación Presupuestaria No. 141, de 05 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: “*Edicion Impresion Reproduccion Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducion Empastado Enmarcacion Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0014-RS, de 07 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto referencial de \$ 3 1276.671,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001(...)**”

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0017-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

constancia que NO existieron preguntas, y que existieron 4 Aclaraciones Generales, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA**”, de 07 de marzo de 2024, la Secretaria del proceso, señaló: “*Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia que : “*La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-002, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE la cual es revisada por los miembros de la Comisión Técnica.”*;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. **RE-CEP-CNE-2024-002**, una vez revisada la oferta presentada NO existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTA**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsables de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC: 1768007200001, por un valor de USD \$ 3’276.671,00 (Tres millones doscientos setenta y seis mil seiscientos setenta y un dólares de los estados unidos de américa con 00/100) valor que no grava IVA por ser transferencia INTERFUENTE 001 (transferencia presupuestaria, no sujeto a facturación), por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”*;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 07 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la Comisión Técnica responsables de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC Nro. 1768007200001, por un valor de USD \$ 3’276.671,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA por ser transferencia INTERFUENTE 001 (transferencia presupuestaria, no sujeto a facturación) por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”*;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0469-M, de 07 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se designa al Ing. Edwin Iván Revelo Revelo, como administrador del contrato(...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0017-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-002**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA EL “REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**”, al oferente **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, con número de RUC. **1768007200001**, por un valor de **USD. 3.276.671,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** valor que no grava IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Edwin Iván Revelo Revelo, Analista de Logística 2, de la Dirección de Logística como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 8 de agosto de 2023 y sus reformas, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con el funcionario que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0017-RS

Quito, 07 de marzo de 2024

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-26283

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-03-07
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-07
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-07



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0035-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0035-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”*;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”*;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“(...) Artículo 6. - (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)”*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0035-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica: “(...) *Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia*”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 89466 y 89467 de 11 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado “Telecomunicaciones”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 172 y 173 de 12 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado: “Telecomunicaciones”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0025-RS de 15 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-003, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”; con un presupuesto referencial de USD. 2.174.733,49 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, el plazo para la ejecución del contrato será de conformidad a lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia.*”;

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **SI** existió una (1) pregunta; y, dos (2) aclaraciones dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA”, de 19 de marzo de 2024, la Gestor del Portal de Compras Públicas, la Ing. Sara Cango Medina, dejó constancia: “(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, de “ACTA DE APERTURA DE OFERTA”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: “(...) *La Comisión Técnica responsable de la fase precontractual del proceso con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-003, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE el cual revisada por los miembros de la Comisión Técnica*”;

Que, mediante Acta Nro. 4, de “CONVALIDACION DE ERRORES”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: “(...) *Conforme lo determinado*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0035-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CEP-CNE-2024-003, se manifiesta que, una vez revisada la oferta presentada, SI existen errores de tipo convalidable y de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTA**”, de 20 de marzo 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-003 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD \$ 2’174.733,49 (Dos millones ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 49/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;*

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) *expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-003 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, por un valor de USD \$ 2’174.733,49 (Dos millones ciento setenta y cuatro mil setecientos treinta y tres dólares de los estados unidos de américa con 49/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;*

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0651-M de 20 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicito a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *vez revisado el expediente de contratación, solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Daniel Pullas García, como administrador del contrato.*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-003**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y ENLACES DE DATOS ENTRE EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL CON LOS CDA Y CPE PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”; a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** con RUC Nro. **1768152560001**, por un valor de USD. 2.174.733,49 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0035-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

Artículo 3.- Designar al Ing. Daniel Ernesto Pullas García, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Abogada
Maria Jose Garcia Guevara
Coordinadora de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogado
Santiago Ivan Rodriguez Paredes
Especialista de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-34294

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-03-20
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-20
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-20



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0036-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0036-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0036-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...);”;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “(...) Horarios de operación (...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia. (...);”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

- Año 2024: 89582 y 89583 de fecha 13 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: “Desarrollo - Actualización - Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 178 y 179 de 14 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530701, denominado: “Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0028-RS, de 15 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto referencial de \$ 165.795,10 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100) sin incluir IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia. (...);”;**

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 18 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que no existieron preguntas, y de que no se realizaron aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 19 de marzo de 2024, el Secretario del proceso, señaló: “Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...);”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0036-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

Que, mediante Acta Nro. 3, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, dejó constancia que: “*La Comisión Técnica del proceso de RE-CEP-CNE-2024-004, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, resuelve continuar con el análisis de la oferta.*”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 19 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-CEP-CNE-2024-004**, una vez revisada la oferta presentada **SI** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsable de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-004 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP RUC: 1768152560001, por un valor de \$ 165.795,10 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsables de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-004 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, por un valor de \$ 165.795,10 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 10/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0650-M, de 20 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también no se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa al Ing. Oscar Javier Chiguano Guaynalla, como administrador del contrato. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0036-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-004**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMPUTACION EN LA NUBE PARA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP**, con número de RUC. **1768152560001**, por un valor de \$ 165.795,10 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 10/100) sin incluir IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Oscar Javier Chiguano Guaynalla, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-34408

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0036-RS

Quito, 21 de marzo de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-03-21
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-21
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-21



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0055-RS

Quito, 29 de marzo de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0055-RS

Quito, 29 de marzo de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0055-RS

Quito, 29 de marzo de 2024

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 5 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, señala: *“(...) Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el artículo 6, resolvió que: *“El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)*”;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en los formularios:

AÑO 2024

- Formularios Nros: 89965 y 89966 de fecha 21 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530701, denominado: *“Desarrollo – Actualización – Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”*;
- Formularios Nros: 89953 y 89964 de fecha 21 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530702, denominado: *“Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”*;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2024

- Certificación Presupuestaria No. 213 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítems presupuestario Nros. 530702, denominado: *“Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”* y 530701, denominado: *“Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”* ;
- Certificación Presupuestaria No. 214 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítems presupuestario Nros. 530701, denominado: *“Desarrollo Actualización Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos”* y 530702, denominado: *“Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”* ;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0049-RS, de 26 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0055-RS

Quito, 29 de marzo de 2024

signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-005, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, con un presupuesto referencial de \$ 96.610,11 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100) más IVA.”

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 27 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que existieron dos (2) preguntas, y que existió una (1) Aclaración, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 28 de marzo de 2024, el Secretario del proceso, señaló: “*Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “ACTA DE APERTURA DE OFERTA”, de 28 de marzo de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual, resuelve continuar con el análisis de la oferta.

Que, mediante Acta Nro. 4 de “CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 28 de marzo de 2024, la Comisión Técnica señaló: “*(...) NO existen errores de tipo convalidable de conformidad con lo previsto tanto en el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo cual se continua con el proceso de calificación de oferta*”;

Que, mediante Acta Nro. 5 “CALIFICACIÓN DE OFERTA”, de 28 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: “*(...)expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-005 cuyo objeto es la “CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de \$96.610,11 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100), más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.*”;

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”, de 28 de marzo de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: “*De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este proceso, la comisión técnica responsables de la fase precontractual, recomiendan expresamente adjudicar el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-005 cuyo objeto es la “CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC Nro. 1768152560001, por un valor de \$96.610,11 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100), más IVA, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-0781-M, de 29 de marzo de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requiriente y se designa al Ing. Carlos Fabricio Espín Armijo, como administrador del contrato(...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0055-RS

Quito, 29 de marzo de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-005**, cuyo objeto es la “**CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE FUGA DE INFORMACIÓN PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”, al oferente **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP**, con número de RUC: 1768152560001, por un valor de **USD. \$ 96.610,11** (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100) más IVA.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Carlos Fabricio Espín Armijo, Especialista de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez
COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:
Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0055-RS

Quito, 29 de marzo de 2024

NUT: CNE-2024-40887

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-03-28
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-03-29
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-03-29



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0102-RS

Quito, 26 de junio de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE
TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO
DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E
INTERNET CORPORATIVO”**

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0102-RS

Quito, 26 de junio de 2024

máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO”;**

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“(...** Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: **“Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0102-RS

Quito, 26 de junio de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) *Artículo 6. – (...) El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*" conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formularios Nros. 92747 y 92748 de 06 de junio de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530105, denominado "Telecomunicaciones";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificaciones Presupuestarias 2024:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 411 y 412 de 06 de junio de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530105, denominado: "Telecomunicaciones";

Que, mediante Resolución de Cancelación y Reapertura Nro. CNE-CNAFTH-2024-0098-RS de 15 de junio de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: (...) "**Artículo 2.- Disponer la REAPERTURA inmediata del proceso de código RE-CEP-CNE-2024-007, para "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO", para lo cual se aprueban los pliegos del proceso signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-007; con un presupuesto referencial de USD 259.268,64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100) más IVA.**";

Que, mediante Acta Nro. 1, de "AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", de 17 de junio de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia de que **NO** existen preguntas ; y, **SI** hay una (1) aclaración dentro del proceso en mención.;

Que, mediante Acta Nro. 2, de "CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA", de 18 de junio de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, el Lcdo. Juan Sebastián Viscarra, dejó constancia: "(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)*";

Que, mediante Acta Nro. 3, de "ACTA DE APERTURA DE OFERTA", de 18 de junio de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual deja constancia: "(...) *La comisión técnica responsable del procedimiento precontractual Nro. RE-CEP-CNE-2024-007 para "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO", resuelve continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos(...)*";

Que, mediante Acta Nro. 4, de "CONVALIDACION DE ERRORES", de 18 de junio de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, deja constancia: "(...) *Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0102-RS

Quito, 26 de junio de 2024

pliego del proceso Nro. RE-CEP-CNE-2024-007 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso”;

Que, mediante Acta Nro. 5, “**CALIFICACION DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA**”, de 20 de junio 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual, recomienda: “(...) **expresamente adjudicar el procedimiento signado con el Código Nro. RE-CEP-CNE-2024-007 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO” al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD. \$ 259.268,64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100) más IVA, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia.**”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACION**”, de 20 de junio de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el proceso precontractual recomienda: “(...) **expresamente adjudicar el proceso Nro. RE-CEP-CNE-2024-007 cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO” al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con RUC: 1768152560001, por un valor de USD \$259.268,64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100) más IVA.; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.**”;

Que, memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-1881-M, de 25 de junio de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...)se proceda a elaborar la Resolución de adjudicación (...)”.

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-007**, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE LA SEDE MATRIZ Y LAS VEINTE Y CUATRO DELEGACIONES, REGISTRO CIVIL, EDIFICIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL E INTERNET CORPORATIVO**”; a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT EP** con RUC Nro. **1768152560001**, por un valor de **USD 259.268,64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100)** más IVA, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0102-RS

Quito, 26 de junio de 2024

Artículo 3.- Designar a la Ing. Sandra Balseca Alcocer, Gestión de Infraestructura Tecnológica del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-96691

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2024-06-26
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-06-26
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-06-26



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0137-RS

Quito, 13 de septiembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0137-RS

Quito, 13 de septiembre de 2024

extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...);

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0137-RS

Quito, 13 de septiembre de 2024

delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación (...)”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.*”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 6.-** *El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)*”;

Que, se cuenta con el Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial y Términos de Referencia, de fecha 04 de septiembre de 2024, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, elaborados por la Ing. María Eulalia Arteaga, Analista de Logística 2, Revisados por el Mgs. Luis Bonifaz, Director Nacional de Logística, y Aprobados por el Ing. Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se cuenta con los Avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el formulario:

- Año 2024: 95063 de fecha 04 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado: “*Edicion- Impresion- Reproduccion- Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traducción- Empastado- Enmarcacion - S*”;
- Año 2025: 95064 de fecha 04 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado: “*Edicion- Impresion- Reproduccion- Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traducción- Empastado- Enmarcacion - S*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria No. 573 de 05 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530204, denominado: “*Edicion Impresion Reproduccion Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcacion Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales*”;
- Certificación Presupuestaria Plurianual No. 1166 de 05 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario denominado: “*530204 - Edicion Impresion Reproduccion Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcacion Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0137-RS

Quito, 13 de septiembre de 2024

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0131-RS, de 10 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-009, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, con un presupuesto referencial de \$ 6’038.166,00 (SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no grava IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001 no sujetos a facturación, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.. (...)”;**

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 11 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que no existieron preguntas, y de que se realizaron cuatro (04) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 13 de septiembre de 2024, el Secretario del proceso, señaló: **“Se deja constancia del registro de las ofertas en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...)”;**

Que, mediante Acta Nro. 3, **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la fase precontractual, dejó constancia que: **“La Comisión Técnica del procedimiento de signado con código Nro. RE-CEP-CNE-2024-009, para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, realiza la apertura de la oferta digital presentada y publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.”;**

Que, mediante Acta Nro. 4 de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. **RE-CEP-CNE-2024-009**, una vez revisada la oferta presentada **NO** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 **“CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**, de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual concluyó y recomendó: **“De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este procedimiento, la Comisión Técnica, recomienda calificar y adjudicar al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC 1768007200001 en el procedimiento signado con RE-CEP-CNE-2024-009 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025” por un valor de USD 6.038.166,00 (SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) TRANSFERENCIA INTERFUENTE 001, no sujetos a facturación por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego.”;**

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 13 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica encargada de la etapa precontractual recomendó: **“De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia y pliego de este procedimiento, la Comisión Técnica recomiendan expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-009 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0137-RS

Quito, 13 de septiembre de 2024

oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC 1768007200001, por un valor de USD 6.038.166,00 (SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) TRANSFERENCIA INTERFUENTE 001, toda vez que cumple con todos los requisitos de participación establecidos en el pliego y en los Términos de Referencia.

El mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo con el presente procedimiento.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2829-M, de 13 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) Una vez terminada todas las etapas en el Portal de Compras Públicas, mediante memorando No. CNE-CNTPE-2024-2360-M suscrito por el Ing. Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite el informe de adjudicación del proceso No. RE-CEP-CNE-2024-009 suscrito por la comisión técnica encargada de llevar a delante la etapa precontractual, con la recomendación expresa de adjudicación.

Con estos antecedentes, y una vez revisado el expediente de contratación, solicito a usted, se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la unidad requirente y se designa a la Lcda. Laura Ayala, como administradora del contrato.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-009**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, GUILLOTINADO, CONTEO, ARMADO, ENFUNDADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE PAPELETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, con número de RUC. **1768007200001**, por un valor de **USD. 6.038.166,00 (SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** valor que no grava IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001 no sujetos a facturación, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a Lcda. Laura Abigail Ayala, Especialista de Logística de la Dirección Nacional de Logística, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0137-RS

Quito, 13 de septiembre de 2024

el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-133745

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: David Andres Cañas Tutasi	DNAJ	2024-09-13
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-09-13
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-09-13



Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0136-RS

Quito, 12 de septiembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”

PROCEDIMIENTO Nro. RE-CEP-CNE-2024-010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0136-RS

Quito, 12 de septiembre de 2024

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación.**- Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”**”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.**- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “**Comisión técnica.** - (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0136-RS

Quito, 12 de septiembre de 2024

(...);

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) Artículo 6.- El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, (...) autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana (...)”;

Que, se cuenta con el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial y los Términos de Referencia para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”**”, de 05 de septiembre de 2024, elaborados por el Ing. José Luis Maldonado Ordoñez, Analista de Logística 2; revisados por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Director Nacional de Logística; y, aprobados por el Ing. Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, se cuenta con los Avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta en el formulario:

- Año 2024: 95068 de fecha 05 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado: “Edición- Impresión- Reproducción- Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traducción- Empastado- Enmarcación - S”;
- Año 2025: 95069 de fecha 05 de septiembre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530204, denominado: “Edición- Impresión- Reproducción- Publicaciones Suscripciones- Fotocopiado- Traducción- Empastado- Enmarcación - S”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificación Presupuestaria Nro. 574 de 05 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario denominado: “Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales”;
- Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1167 de 05 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Finanzas, con ítem presupuestario denominado: “530204 - Edición Impresión Reproducción Publicaciones Suscripciones Fotocopiado Traducción Empastado Enmarcación Serigrafía Fotografía Carnetización Filmación e Imágenes Satelitales”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-CNAFTH-2024-0132-RS, de 10 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-010, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”, con un presupuesto referencial USD**

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0136-RS

Quito, 12 de septiembre de 2024

4'488.930,50 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, no sujeta a facturación, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia. (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”, de 11 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, dejó constancia que no existieron preguntas, y de que se realizaron tres (03) aclaraciones, conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 2, de “CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”, de 12 de septiembre de 2024, la Secretaria de la Comisión Técnica, señaló: “Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 3, “ACTA DE APERTURA DE OFERTA”, de 12 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual resolvió que: “(...) La Comisión Técnica del procedimiento de RE-CEP-CNE-2024-010, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”, resuelve continuar con el análisis de la oferta. (...)”;

Que, mediante Acta Nro. 4 de “CONVALIDACIÓN DE ERRORES”, de 12 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar la etapa precontractual señaló al amparo de lo determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del procedimiento Nro. RE-CEP-CNE-2024-010, una vez revisada la oferta presentada que se determina que **NO** existieron errores de tipo convalidable.;

Que, mediante Acta Nro. 5 “CALIFICACIÓN DE OFERTA TÉCNICA”, de 12 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-010 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC: 1768007200001, por un valor de USD 4'488.930,50 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Que, mediante “INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”, de 12 de septiembre de 2024, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual recomendó: “(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. RE-CEP-CNE-2024-010 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR con RUC: 1768007200001, por un valor de USD 4'488.930,50 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100) no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, por haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Régimen Especial.”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2024-2819-M, de 12 de septiembre de 2024, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, indicó y solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) se realice la resolución de adjudicación respectiva, así también se acoge la sugerencia de la

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0136-RS

Quito, 12 de septiembre de 2024

unidad requirente y se designa al Ing. Edwin Ivan Reveló Reveló, como administrador del contrato.”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato de Régimen Especial, signado con el código Nro. **RE-CEP-CNE-2024-010**, cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, COMPAGINACIÓN, CLASIFICACIÓN, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUETADO, ETIQUETADO, ESTIBO, DESPACHO Y ENTREGA DE FUNDAS SELLADAS DE DOCUMENTOS ELECTORALES PARA LAS “ELECCIONES GENERALES 2025”**”, al oferente **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**, con número de RUC. **1768007200001**, por un valor de **USD 4'488.930,50 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100)** no incluye IVA, por ser transferencia presupuestaria INTERFUENTE 001, no sujeta a facturación, el plazo será conforme el numeral 12 de los términos de referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Edwin Iván Revelo Revelo, Analista de Logística 2, de la Dirección de Logística como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este procedimiento, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del procedimiento, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2024-0136-RS

Quito, 12 de septiembre de 2024

Copia:

Ingeniero
Luis Xavier Padilla Ocaña
Coordinador Administrativo
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-133072

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Diego Andrés Vinueza Gómez	DNAJ	2024-09-12
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-09-12
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-09-12

